REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCION No. 1567

(09 OCT 2019)

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-004253 del 27 de febrero de 2017, la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., con NIT: 900.797.471-0., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Murillo, departamento del Tolima.

Que, por medio del Auto No. 117 del 26 de abril de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dió inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"*, a cargo de la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., con NIT: 900.797.471-0., dando apertura al expediente número ATV 0573.

Que, por medio del Auto No. 408 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional para continuar con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta*", a cargo de la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S.

Que, por medio del radicado No. E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017, la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., presenta información en respuesta al Auto No. 408 del 14 de septiembre de 2017, para continuar con la evaluación de la solicitud permiso de levantamiento de veda para las especies en veda presentes en el área del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"*, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0573, presentada por la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., con NIT: 900.797.471-0., y en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, así como la información adicional presentada, emitiendo el Concepto Técnico No. 0117 del 10 de mayo de 2018, que estableció lo siguiente:

"(…)

3. CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda para el proyecto y la información adjunta al mismo, remitido por la sociedad Desarrollo y Fomento Hidroeléctrico DFH S.A.S., mediante radicados No. E1-2017-004253 del 27 de febrero de 2017 y E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la visita realizada por esta Dirección los días 9, 10, 11 y 12 de abril de 2018 al área de intervención del proyecto; se argumentan las siguientes consideraciones con respecto a:

Localización y caracterización biótica

La sociedad Desarrollo y Fomento Hidroeléctrico DFH S.A.S., informa en los capítulos de "Localización y Descripción del proyecto", que el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta", se ubica en la cuenca hidrográfica del río Recio entre las cotas 2475 msnm y 2110 msnm, en un tramo del río comprendido completamente en el municipio de Murillo en el departamento del Tolima.

Así mismo, la sociedad define las áreas donde se realizarán las actividades objeto de la solicitud de levantamiento de veda, indicando que corresponden a un área de 11.43 ha, en las coberturas de Mosaico de pastos con espacios naturales, Pastos enmalezados, Pastos limpios, Vegetación secundaria alta y Vegetación secundaria baja. De acuerdo con lo anterior, es claro desde el punto de vista técnico, cuál es el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda nacional, teniendo en cuenta que la información coincide con los soportes de localización en formato Excel y el soporte cartográfico con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

Por otro lado, se envía información referente a las generalidades del proyecto, como: localización, características del proyecto, biomas, ecosistemas, zona de vida (Bosque húmedo montano bajo (bh-MB)) y áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y prioridades de conservación, en donde se señala que "para el AII del presente estudio existen áreas protegidas como el Parque Nacional Natural Los Nevados, Complejo de Páramo y Reserva Forestal de La Ley Segunda".

*De igual forma, se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las unidades de cobertura terrestre del Área de Influencia Directa **(AID)** y Área de influencia directa local **(AIDL)** del proyecto, y se aportan los datos de las unidades de coberturas terrestre para el Área de Intervención Puntual del proyecto, es decir para las zonas donde habrá remoción de la cobertura vegetal y por ende habrá afectación de especies de flora en veda nacional.*

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida grafica 1:10000, donde se incluye la localización del proyecto, biomas, coberturas vegetales, y ubicación de los puntos de muestreo de las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes. Junto a la georreferenciación de las especies de porte arbóreo incluidas en la Resolución 801 de 1977 y 316 de 1974 para las cuales se solicita el levantamiento de veda.

Metodología de inventarios y muestreo

Respecto a la metodología usada para la caracterización de las especies de porte arbóreo se menciona que "se efectuó un censo 100% de los individuos fustales existentes en el Área de influencia directa puntual (AIDP), mientras que para caracterizar y determinar el volumen de la

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

regeneración natural en el AIDP, se realizó un muestreo simple", sin embargo, no se detalla la metodología usada para el muestreo de regeneración natural en donde se especifique el número de parcelas, tamaño de las parcelas y coberturas en donde se establecieron.

En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes se informa que, "El área de intervención del proyecto es de 11,44 ha y es atravesada por cinco coberturas vegetales: Pastos enmalezados con 2,588 ha, Pastos limpios con 4,943 ha, Vegetación secundaria baja con 1,411 ha, Vegetación secundaria alta con 2,494 ha y Mosaico de pastos con espacios naturales que presenta 0,003 ha, ésta última, por su reducida área no fue muestreada para la flora epifita. De acuerdo con lo anterior se evaluaron 90 hospederos para las epífitas vasculares y no vasculares, presentes en el proyecto. Cada forófito fue marcado sobre la corteza y se georreferenció su posición con el uso de un GPS, en virtud de lo cual se pudo establecer lo siguiente:

Tabla 14. Numero de forófitos muestreados por unidad de cobertura terrestre.

Unidad de cobertura terrestre	Área (ha)	Forófitos muestreados	Forófitos metodología planteada
Mosaico de pastos con espacios naturales	0	NA	NA
Pastos enmalezados	2,58	20	20,64
Pastos limpios	4,95	38	39,6
Vegetación secundaria alta	1,41	11	11,28
Vegetación secundaria baja	2,49	21	19,92
Total general	**11,43**	**90**	**91,44**

Fuente: *Elaborada a partir de las bases de datos anexas al radicado No. E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017.*

Una vez analizados el número de forófitos o puntos de muestreo realizados comparados con los esperados de la metodología seleccionada y empleada por la sociedad, desde el punto de vista técnico el número de muestras se considera suficiente para poder estimar las especies en veda en el área de la solicitud.

En cuanto a la distribución vertical para las epifitas vasculares, la sociedad informa que se establecieron "tres estratos diferentes: Zona I: desde el suelo hasta la primera ramificación; Zona II: desde la primera ramificación hasta la segunda ramificación; Zona III: desde la segunda ramificación hasta la copa".

Para los levantamientos de epífitas no vasculares la sociedad informa que "se dividió el forófito en los tres estratos antes mencionados. En cada estrato se establecieron dos parcelas de 400 cm^2 sobre el tronco, ubicadas 180° una respecto a la otra, para un total de dos parcelas por estrato y 2400 cm^2 muestreados por árbol", de acuerdo con lo cual, el usuario debe informar las estrategias usadas para establecer las parcelas en la zona II y zona III de los forófitos.

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente).

Para la identificación taxonómica de estas especies en el radicado No. E1-2017-004253 del 27 de febrero de 2017, se menciona que se tomaron muestras botánicas que posteriormente fueron determinadas en el herbario del Jardín Botánico del Tolima, sin embargo, una vez revisado el "Anexo 5 Certificado herbario", se encontró que las especies de Quercus humboldtii, Juglans neotropica, Dicksonia sellowiana, Cyathea caracasana y Cyathea sp., las cuales no se encuentran incluidas en dicho certificado.

No obstante, la identificación taxonómica de las especies de porte arbóreo fue presentada por la sociedad en el "Anexo 5. Certificado herbario" del radicado No. E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017 y específica que se identificaron en campo, según el certificado de identificación taxonómica de la profesional Forestal Romelia Cardona, incluyendo los soportes de la hoja de vida.

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

En cuanto a la identificación taxonómica de las especies de epífitas vasculares, la sociedad resalta que se recolectaron muestras y que dichas especies fueron enviadas al herbario, se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes en el "Anexo 6. Certificado identificación EV y ENV".

Resultados

En relación con la caracterización florística, la sociedad informa que "Los 2,341 árboles censados pertenecen a 105 especies y 52 familias", en donde se refleja la existencia de las siguientes especies en veda nacional: Quercus humboldtii con 409 individuos, Juglans neotropica con 1 individuo, Dicksonia sellowiana con 25 individuos, Cyathea caracasana con 3 individuos y Cyathea sp., con 2 individuos. Adicionalmente, se identificó la presencia de 107 individuos de Ceroxylon quindiuense, especie que, aunque no está en la categoría de veda nacional, tiene prohibición expresa de tala establecida por la Ley 61 de 1985.

Con relación a los resultados de la caracterización de especies de porte arbóreo, la sociedad presenta una tabla que incluye las especies encontradas y los individuos tanto de la regeneración como de los fustales, donde se identifica:

Tabla 15. Abundancia de especies en veda nacional de porte arbóreo presentes en el área de intervención.

Especie	No. de individuos Fustales	No. de individuos Latizales	No. total de individuos por especie
Cyathea caracasana	*3*	*0*	*3*
Cyathea sp.	*2*	*0*	*2*
Dicksonia sellowiana	*25*	*1*	*26*
Juglans neotropica	*1*	*0*	*1*
Quercus humboldtii	*409*	*24*	*433*
TOTAL	**440**	**25**	**465**

Fuente: *Elaborada a partir de las bases de datos anexas al radicado No. E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017.*

La información presentada en el documento con radicado No. E1-2017-004253 del 27 de febrero de 2017, fue ajustada en el radicado E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017 donde se reportan: 3 individuos de Cyathea caracasana, 2 de Cyathea sp., 26 de Dicksonia sellowiana, 1 Juglans neotropica, y 409 de Quercus humboldtii: para un total de 465 individuos.

La sociedad indica la presencia de 107 individuos de Palma de cera, no obstante, no especifican las coordenadas de georreferenciación de cada uno de los individuos reportados, los cuales fueron observados y corroborada su presencia en el área de intervención en la visita técnica.

En cuanto a las epifitas vasculares se manifiesta que "La composición florística de epífitas vasculares cortícolas en las cuatro (4) coberturas con presencia de vegetación arbórea y/o arbustiva presentes en el área de intervención del proyecto, estuvo representada por 16 especies, distribuidas en dos (2) familias, cuatro géneros y 718 registros de abundancia (…). Bromeliaceae presentó 11 especies y dos géneros, Orchidaceae registró cinco (5) taxas y cuatro (4) géneros (…)

Así mismo se incluye "La composición florística de las epífitas no vasculares en las cuatro (4) coberturas con presencia de vegetación arbórea y/o arbustiva presentes en el área de intervención del proyecto, correspondió a 54 especies, 42 géneros, 27 familias (…). Se registró una cobertura de 18.316 cm2 de epífitas no vasculares entre todos los árboles hospederos. La especie más abundante fue Plagiochila sp, seguida por Parmotrema sp., Sematophyllum subsimplex y Porotrichodendron lindigii. El resto de las especies tuvieron menos de 1,000 cm^2 registrados (…)

Por otra parte, se señala que en el documento de información adicional se incluye la caracterización de taxones en veda en otros sustratos.

Al respecto, una vez analizada la información presentada en los resultados del documento con radicado E1-2017-031065 del 14 de noviembre de 2017, por la sociedad Desarrollo y Fomento

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

Hidroeléctrico DFH S.A.S., se relaciona la caracterización de la flora silvestre en veda nacional presente en el área de intervención del proyecto.

Sin embargo y teniendo en cuenta la información colectada en campo mediante la visita técnica realizada por esta Dirección, donde se observaron individuos de palma de cera (Ceroxylom quindiuense), adultos con presentaban flores y frutos, y una gran cantidad de individuos en estados juveniles en los remanentes de bosque a lo largo del área de influencia del proyecto y sus áreas de intervención, y teniendo en cuenta que:

- *La especie palma de cera (Ceroxylom quindiuense), se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985, por la cual el Congreso de Colombia donde se establece: "(…) adopta la palma de cera (Ceroxylom Quindiuense) como Árbol Nacional (…)"" y la cual estipula en su Artículo 3. "Prohíbase la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974".*

- *De acuerdo con el Plan de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera del Quindío (Ceroxylon quindiuense), Árbol Nacional de Colombia (2015)[1], esta especie presenta las siguientes características:*

  - *Las poblaciones de esta especie están compuestas en su gran mayoría por plántulas, cuya mortalidad es muy elevada.*
  - *El crecimiento durante las primeras fases de vida es lento, y la tasa de producción de hojas es muy baja.*
  - *La tasa de producción de hojas se va acelerando a medida que la planta crece, pero en condiciones de bosque probablemente transcurren al menos 50 años antes de que la planta empiece a producir un tallo*
  - *Las palmas de cera son dioicas, es decir, hay plantas macho y plantas hembra. La proporción de hembras y machos en las poblaciones naturales es 1:1 (Sanín et al., 2013; Sanín, 2013. Citado en Minambiente 2015)*
  - *Esto hace que el tamaño efectivo de una población corresponda en realidad a solo la mitad de los individuos adultos, que son los que producirán semillas.*
  - *La polinización es efectuada por varias especies de escarabajos nitidúlidos de la tribu Mystropini, pequeños insectos de 1-6 mm de largo, que al parecer son específicos a las palmas*
  - *Las semillas tardan 5-15 meses en germinar.*
  - *Su hábitat se ha reducido considerablemente y se estima que sus poblaciones han disminuido en más del 50% en las últimas tres generaciones (210 años)*
  - *Una porción considerable de los individuos que existen sobreviven en potreros, donde la especie florece y fructifica regularmente pero no logra regenerarse, pues las plántulas no resisten la plena exposición y el pastoreo.*
  - *No se conocen poblaciones significativas de la palma en ningún parque nacional pero algunas reservas privadas incluyen palmares, cuyo estado de conservación y perspectivas futuras aún no han sido evaluados.*

De igual forma, con relación a las especies en veda de la resolución No. 316 de 1974, No. 213 y No. 801 de 1977 del INDERENA, es importante, mencionar que: dentro del área de intervención del proyecto se encuentran fragmentos de robledales (Bosques dominados por la especie Quercus humboldtii), vegetación de bosque fragmentado y vegetación secundaria que son los únicos remanentes de flora nativa dentro de grandes matrices de pastizales y cultivos, presentes en el área. En este sentido dentro de estos ecosistemas se encuentran las especies arbóreas como Juglans neotropica, helechos arborescentes como: Cyathea caracasana, Cyathea sp. y Dicksonia sellowiana, que conforman los diferentes estratos vegetales de los remanentes boscosos, así mismo, dichos hábitats están compuestos por bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (en veda nacional), que ayudan en la función captación y regulación hídrica, procesos de descomposición de la hojarasca y producción de mantos de suelo y reintegración de nutrientes al suelo, que permiten crear las condiciones propicias para la germinación, el establecimiento y desarrollo de la palma de cera.

---

[1] Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2015. Plan de conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera del Quindío (Ceroxylon quindiuense), Árbol Nacional de Colombia. Textos: Bernal R., G. Galeano, M. J. Sanín. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. 80 pp

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

En ese sentido se considera desde el punto de vista técnico que, las poblaciones de palma de cera establecidas en las áreas planteadas para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta", como se observa en la siguiente fotografía, son poblaciones viables al presentar individuos en todas las categorías de desarrollo, donde predominan individuos en regeneración natural asociadas a otras especies vegetales que cuentan con veda nacional como el Quercus humboldtii (Roble) y especies del género Cyathea y Dicksonia (helecho arborescente), Bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, que por medio de sus servicios ecosistémicos dentro de los pocos fragmentos de bosque naturales, bosque de galería y unidades de cobertura de vegetación secundaria alta y baja asociadas a las zonas de ladera a lo largo de los cuerpos hídricos, creando condiciones que contribuyen a la conservación y protección del entorno en el que se desarrolla la Palma de Cera.

Panorámica área de intervención (Tramo 1 de la línea de conducción).

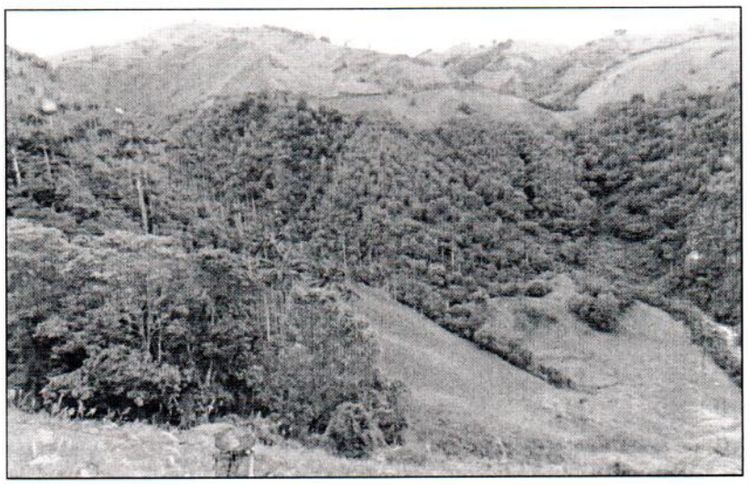

Fuente: *MADS 2018*

Desde esta perspectiva y desde el punto de vista biológico se considera que, con la ejecución y desarrollo del proyecto se afecta los ecosistemas que están generando el desarrollo de la especie y se propiciarían fenómenos más severos de fragmentación de coberturas, que de forma acumulativa, conllevan a la perdida de hábitat para la especie y las asociantes bióticas que permiten su desarrollo y crecimiento; por lo que ***no se considera viable*** *el levantamiento parcial de veda de las especies incluidas en las resoluciones números 0316, 0213 y 0801 del INDERENA, con la finalidad de proteger las comunidades de flora y fauna de los fragmentos de bosque y remanentes de vegetación existentes, que junto a las condiciones de clima, topográficas y de suelo permiten el desarrollo de la especie Palma de cera y de la vegetación asociada a la misma que se encuentran catalogadas como en veda nacional, y que al interactuar conjuntamente permiten la viabilidad en el tiempo, la permanencia de comunidades de palma de cera (Ceroxylom quindiuense), que se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985.*

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."*

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente "Helecho Macho", "Palma Boba", ó "Palma Helecho", clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...)".*

Que el INDERENA mediante Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

> *"Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.), hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Orithroxylon sp.)."*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural."

Que la Ley 61 de 1985, declaró como Arbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia a la especie de palma científicamente llamada Ceroxylom Quindiuense comúnmente denominada palma de cera.

Que la mencionada Ley prohío la tala de la palma de cera bajo sanción penal aplicable en forma de multa, convertible en arresto, en beneficio del municipio donde se haya cometido la infracción de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0573, y acorde con el Concepto Técnico No. 117 del 10 de mayo de 2018, de NO viablilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que desde el punto de vista biológico se considera que, con la ejecución y desarrollo del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta",* se afecta los ecosistemas que están generando el desarrollo de la especie y se propiciarían fenómenos más severos de fragmentación de coberturas, que de forma acumulativa, conllevan a la perdida de hábitat para la especie y las asociantes bióticas que permiten su desarrollo y crecimiento.

Que la negativa del levantamiento parcial solictado tiene como finalidad de proteger las comunidades de flora y fauna de los fragmentos de bosque y remanentes de vegetación existentes, que, junto a las condiciones de clima, topográficas y de suelo permiten el desarrollo de la especie Palma de cera y de la vegetación asociada a la misma que se encuentran catalogadas como en veda nacional, y que al interactuar conjuntamente permiten la viabilidad en el tiempo, la permanencia de comunidades de palma de cera (*Ceroxylom quindiuense),* que se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985.

Que, por ende, esta entidad procederá a negar el levantamiento parcial la veda, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud y la información adicional, presentada por la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., con NIT. 900.797.471-0.

Que, en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS,** en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de

"Por la cual se determina como no viable el levantamiento parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones""

la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. – Determinar cómo no viable el levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes al grupo taxonómico de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, así como de los individuos de la especie *Quercus humboldtii,* vedada mediante Resolución No. 0096 de 2006, *Juglans neotropica* vedada por medio de la Resolución No. 316 de 1974 y *Cyathea caracasana, Cyathea sp., y Dicksonia sellowiana* vedadas mediante la Resolución No. 801 de 1977, que hacen parte del hábitat donde se desarrollan los 107 individuos de palma de cera (*Ceroxylom quindiuense),* que se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985, del proyecto *"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"* solicitada por la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, ORDENAR el archivo del expediente ATV 573, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. –Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad DESARROLLO Y FOMENTO HIDROELÉCTRICO DFH S.A.S., con NIT. 900.797.471-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 OCT 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Monica Jurado Gutierrez / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Concepto Técnico No:	1170 del 10 de mayo de 2018.
Expediente:	ATV 0573
Auto:	Levantamiento Veda
Proyecto:	"Pequeña Central Hidroeléctrica río Los Panches - PCH 1 Parte Alta"
Solicitante:	Desarrollo y Fomento Hidroeléctrico DFH S.A.S